54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

54/1922, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propos terminos la expresad... sentelicia. Lo que comunico a TV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Exemos Seres Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

32929

ORDEN 111/01990/1982, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de junio de 1982, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don José Santos Pereira Reguera, Sargento de Infanteria, C. M. P.

Excmos, Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única intancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Santos Pereira Reguera, Sargento de Infantería, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de sentiembre y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sontencia con fecha 8 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmene el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don Juan Carlos Estévez Fer-nández-Novoa, Procurador de los Tribunales, en nombre y re-presentación de don José Santos Pereira Reguera, contra resolucion's del Ministerio de Defensa de diecinueve de septiembre y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia las anuiamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administación al pago de las cartidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general par. Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pellarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

32930

ORDEN 111/01991/1982, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Alvarez Cienfuegos, Sargento de Artilleria, Caballero Mutilado Parmanente Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única intancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Javier Alvarez Cienfuegos, Sargento de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de octubre de 1978 y 10 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1982, cuya parte dispositiva e. com sigue:

Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencio-«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, Abo-gado en ejercicio, en nombre y representación de don Francisco Javier Alvarez Cienfuegos Mercadal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticinco de octubre de mil nove-cientos setenta y ocho y diez de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en perto ajustadas a derecho, y en consecuencia las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recu-trente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino asimismo parciamismo, recondendo en cambio a dicho recu-rrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por respussibilidad en la función desde la fecha de la efectivi-dad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten de este proceso, y no hecemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos, Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

32931

ORDEN 111/01992/1982, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de junio de 1982, en es recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Malave Romero, Sargento de Infanteria, C.M.P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Malave Romero, Sargento de Infanteria, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de julio y 13 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1982, cuy. parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, Letrado, en nombre y representación de don Manuel Malave Romero, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de julio y trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten de este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y irmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3° de la Orden del Ministerio de Defensa número el artículo 3° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos, Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

32932

ORDEN 111/01993/1982, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de junio de 1982, en el recurso contencioso admi-nistrativo interpuesto por don Ismaej Martínez Al-varez, Sargento de Infanteria, C. M. P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excinos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como Jemandante, don Ismael Martínez Alvarez, Sargento de Infanteria, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de agosto y 13 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Granados Weil, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Ismael Martínez Alvarez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de once de agosto y treco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser

las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia las las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de la contidedes que resultan en esta proceso e no hacemos exprelas cantidades que resulten en este proceso, o no hacemos expre-se imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

32933

ORDEN 111/01994/1982, de 3 de noviembre, UNDEN 111/01994/1982, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Ausiencia Nacional dictada con fecha 1 de fulio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Espiago Lascuevas, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Espiago Lascuevas, Sargento de Infanteria, C. M. P., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por al Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de noviembre de 1978 y 10 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fillamos: Que, estimando parcialmene el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Espiago Lascuevas, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente,
contra resoluciones del Ministrio de Defensa de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y diez de enero de
mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos
no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en
cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el
complemento de destino por responsabilidad en la función desde
la fecha de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y
cuatro hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa
imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo ai Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud. de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personel y Acción Social, Federico Michavila
Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria

32934

ORDEN 111/01995/1982, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Facorro Velay, Sargento de Infanteria, CMP.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audien-

cia Nacional, entre partes de una como demandante, don Manuel Facorro Velay, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de septiembre y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de don Manuel Facorro Velay, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecinueve de septiembre y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debenos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas. «Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

32935

ORDEN 111/02005/1982, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo García Martín, Capitán Honorario de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo García Martín, Capitán Honorario de Infantería, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de agosto y 30 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es cemo sigue:

\*Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenz. García Martín, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintitrés de agosto y treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarer y declaramos no ser las mismas partes ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de uno de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas.\*

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, d'spongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid. 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario General para Asunots de Personal y Acción Social Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.